

Al contestar cite este número



Radicado No:
202416200000136061

Bogotá D.C, 2024-05-03

Señora:
INGRY JOHANA MERCADO
Usuaría Red Social Facebook

ASUNTO: Respuesta a SIM No 1764086566

Respetada Señora,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibió petición interpuesta por usted mediante Radicado SIM N°. 1764086566, en la cual solicita:

“(…) ¿Una madre comunitaria que falleció, la cual tenía 37 años de servicio y 57 años de edad, los hijos pueden recibir el bono pensional? (…)”

Bajo el contexto anterior, desde la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia en el marco de nuestras competencias nos permitimos brindar respuesta bajo los siguientes términos:

El Decreto reglamentario 325 de 2022 por medio del cual, se subrogó el Capítulo 3, y se subrogó el párrafo 3 del artículo 2.2.14.1.31 del capítulo 1 y los capítulos 4 y 6 del título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, así mismo el Decreto 2182 del 15 de diciembre de 2023, regularon los requisitos, el acceso, pérdida, priorización y valor del subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para las Ex Madres Comunitarias y Ex Madres Sustitutas que hayan desarrollado esta labor por un tiempo no menor de 10 años.

El Decreto 325 de 2022 establece:

***(…)”Artículo 2.2.14.3.1. Objeto.** El presente capítulo tiene por objeto establecer las condiciones para el acceso, pérdida, priorización y valor al subsidio de la*

subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que, entre otros requisitos, hayan desarrollado el rol de madre comunitaria o de madre sustituta, que no reúnan los requisitos para obtener una pensión.

Artículo 2.2.14.3.2 Registro de Beneficiarios: *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) reportará al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, las novedades de ingreso y retiro de beneficiarios, de acuerdo con la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el presente decreto y conforme con el procedimiento que para tal fin establezca el Ministerio del Trabajo. (...)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos, 2010 -2014”, las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Posteriormente, esta norma conservo su vigencia, en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad” y en la actualidad mantiene su vigencia en el artículo 139 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Para efectos de lo indicado, se expidió el Decreto 2182 del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual estableció:

(...) Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.14.3.3 del Decreto 1833 de 2016. El artículo 2.2.14.3.3 del Decreto 1833 de 2016 quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.14.3.3. Requisitos para las personas que hayan ejercido el rol Ex madres Comunitarias. Para acceder al subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las madres comunitarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser colombiano.*
- 2. Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre y no reunir los requisitos para acceder a pensión.*
- 3. No ser beneficiario de un beneficio económico periódico del mecanismo BEPS.*
- 4. Haber desarrollado el rol de madre comunitaria por un tiempo no menor a 10 años.*
- 5. Acreditar la condición de retiro por haber ejercido el rol de madre comunitaria a partir del 16 de junio de 2011, esto es, conforme con la*

*entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, que creó dicho subsidio."
(...)"*

Ahora bien, es importante mencionar que, el mencionado Decreto 325 de 2022, establece las siguientes causales de pérdida del subsidio:

Artículo 2.2.14.3.7. Pérdida del Subsidio. *La persona beneficiaria perderá el subsidio en los siguientes eventos:*

- 1. Muerte del beneficiario.**
- 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.**
- 3. Acceder a una pensión o derecho pensional.**
- 4. Recibir algún subsidio, auxilio, beneficio o renta entendida como la utilidad, beneficio o ganancia que directamente reciba el beneficiario que provenga de un negocio o cualquier empresa, superior al SMLMV y no de su grupo familiar.**
- 5. No cobro consecutivo del subsidio programado en cuatro (4) giros"**

Conforme, con lo expuesto tal y como se puede evidenciar a la regulación legal establecida para el Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional, este beneficio solo tiene como fin, beneficiar a una población en específico que son las ex madres comunitarias que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 325 de 2022 y una de las causales de pérdida de este subsidio es la muerte del beneficiario.

Con base en lo anterior, nos permitimos informar que, cuando una madre comunitaria fallece, sus hijos no pueden recibir el subsidio pensional. Esto, se debe a que dicho subsidio no es sustitutivo, por cuanto, existe una restricción legal que determina quienes pueden acceder a este beneficio social.

Cordialmente,



ANDREA MARCELA ALVAREZ CHAPARRO
Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia

Revisó: Juan Felipe Valencia - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia *JFV*
Elaboró: Stefany Bustos Llano - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia *SBL*